

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82211

Ref. Expediente N° SD2025/0005039

“Por la cual se concede un registro”

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que por solicitud presentada el 23 de enero de 2025, INDUGLOBAL GROUP SAS solicitó el registro de la Marca INDUGLOBAL® (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

**9:** Gafas de seguridad industriales; botas de protección; botas de protección contra accidentes; botas de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; botas de protección contra el fuego; botas de protección contra la irradiación; botas de protección contra la radiación; botas de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; filtros para mascarillas respiratorias que no sean para uso médico; gafas y mascarillas antipolvo; gafas y mascarillas de protección contra el polvo; mascarillas antipolvo; mascarillas antipolvo con purificador de aire; mascarillas de protección contra el polvo; mascarillas de protección respiratoria que no sean para uso médico; mascarillas de respiración de protección para aplicaciones médicas; mascarillas para soldador; mascarillas respiratorias de protección que no sean para uso médico; mascarillas respiratorias que no sean para la respiración artificial; mascarillas respiratorias que no sean para uso médico; botas de protección para la protección contra los accidentes o las lesiones; botas de protección resistentes al aceite y la gasolina; botas de protección resistentes al ácido y al álcali; gafas; gafas a prueba de polvo; gafas antideslumbrantes; gafas antipolvo; gafas bifocales; gafas de protección; gafas de protección contra el polvo; gafas de protección de deporte; gafas de realidad virtual; gafas de seguridad; gafas de seguridad antivaho; gafas de seguridad para la industria; gafas de seguridad para motociclistas; gafas de sol; gafas de sol graduadas; gafas de soldadura; gafas inteligentes; gafas protectoras; guantes aislantes; guantes aislantes de protección contra accidentes; guantes aislantes de protección contra fuego; guantes aislantes de protección contra lesiones; guantes aislantes de protección contra radiaciones; guantes aislantes para la protección contra las descargas eléctricas; guantes con cables; guantes de amianto de protección contra accidentes; guantes de asbesto de protección con accidentes; guantes de buceo; guantes de datos; guantes de látex desechables para laboratorios; guantes de plástico desechables para laboratorios; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes y lesiones diseñados para las competencias y carreras de motos; guantes de protección contra los rayos x para uso industrial; guantes de protección especialmente diseñados para las competencias y carreras de motos; guantes de trabajo de protección; guantes desechables para laboratorios; guantes ignífugos; guantes para trajes húmedos; guantes protectores de trabajo; guantes resistentes al fuego; cascos; cascos de protección; cascos de protección y de seguridad; cascos de seguridad; cascos de soldador; barboquejos para cascos de protección; caretas para cascos de protección; cubrecabezas [cascos de protección]; cubrecabezas en cuanto cascos de protección; gafas correctoras; gafas de seguridad [óptica]; gafas polarizadas; lentes de gafas con revestimiento antirreflejos; lentes para gafas; lentes para gafas de sol; protectores de gafas; protectores de nariz para gafas; ropa antibalas; ropa [capuchas] de protección

Ref. Expediente N° SD2025/0005039

contra los accidentes y desastres; ropa con led incorporado para la prevención de accidentes; ropa con ledes incorporado para la prevención de accidentes; ropa de alta visibilidad para motociclistas; ropa de amianto ignífuga; ropa de apicultura para la protección contra las picaduras de abejas; ropa de protección contra accidentes; ropa de protección contra accidentes o lesiones para motociclistas; ropa de protección contra el fuego; ropa de protección contra la irradiación; ropa de protección contra la radiación; ropa de protección contra las lesiones; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra los accidentes o las lesiones para motociclistas; ropa de protección contra los accidentes y el fuego; ropa de protección contra productos químicos; ropa de protección contra productos químicos y radiaciones; ropa de protección contra riesgos biológicos; ropa de protección [corazas para el cuerpo]; ropa de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones; ropa de protección especialmente diseñadas para la protección contra accidentes o lesiones para motociclistas que incorporan armaduras corporales; ropa para la protección química; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra accidentes, radiaciones y llamas; ropa y calzado de protección contra accidentes, radiaciones y llamas; ropa y guantes de soldadura para la protección contra accidentes o lesiones; ropa y prendas de vestir reflectantes para evitar accidentes; ropas de protección [armadura]; ropas de protección contra las lesiones; ropas de protección contra los accidentes; ropas de protección [coraza para el cuerpo]; ropas de protección de trabajo contra los accidentes o las lesiones; ropas de protección de trabajo para la protección contra los accidentes o las lesiones; ropas de protección en materiales a prueba de balas; ropas de trabajo para la protección contra los accidentes o las lesiones; ropas protectoras acolchadas para la protección contra accidentes; arneses de auxilio; arneses de seguridad en cuanto protección contra caídas y para pararas, que no sean equipos deportivos; arneses de seguridad para los trabajadores, en cuanto protección contra caídas y para pararas; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; arneses de seguridad que no sean para vehículos ni para deportes; arneses de sujeción corporal para levantar cargas; arneses para el cuerpo para sujeción cuando se levantan cargas; chalecos anticuchillos; chalecos antipunzón; chalecos salvavidas.

**10:** Aparatos de protección auditiva; dispositivos de protección auditiva; tapones auditivos para natación; tapones auditivos para reducir el ruido; tapones de protección auditiva contra el ruido; tapones de protección auditiva para uso médico; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva].

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1066, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado*

Ref. Expediente N° SD2025/0005039

*oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”<sup>1</sup>*

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.<sup>2</sup> Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)<sup>3</sup>*

### Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

### Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

<sup>1</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

<sup>2</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

<sup>3</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0005039

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

### **Registrabilidad del signo solicitado**

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo INDUGLOBAL® (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que el signo INDUGLOBAL® (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo INDUGLOBAL® (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Conceder el registro de la Marca INDUGLOBAL® (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

**9:** Gafas de seguridad industriales; botas de protección; botas de protección contra accidentes; botas de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; botas de

Ref. Expediente N° SD2025/0005039

protección contra el fuego; botas de protección contra la irradiación; botas de protección contra la radiación; botas de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; filtros para mascarillas respiratorias que no sean para uso médico; gafas y mascarillas antipolvo; gafas y mascarillas de protección contra el polvo; mascarillas antipolvo; mascarillas antipolvo con purificador de aire; mascarillas de protección contra el polvo; mascarillas de protección respiratoria que no sean para uso médico; mascarillas de respiración de protección para aplicaciones médicas; mascarillas para soldador; mascarillas respiratorias de protección que no sean para uso médico; mascarillas respiratorias que no sean para la respiración artificial; mascarillas respiratorias que no sean para uso médico; botas de protección para la protección contra los accidentes o las lesiones; botas de protección resistentes al aceite y la gasolina; botas de protección resistentes al ácido y al álcali; gafas; gafas a prueba de polvo; gafas antideslumbrantes; gafas antipolvo; gafas bifocales; gafas de protección; gafas de protección contra el polvo; gafas de protección de deporte; gafas de realidad virtual; gafas de seguridad; gafas de seguridad antivaho; gafas de seguridad para la industria; gafas de seguridad para motociclistas; gafas de sol; gafas de sol graduadas; gafas de soldadura; gafas inteligentes; gafas protectoras; guantes aislantes; guantes aislantes de protección contra accidentes; guantes aislantes de protección contra fuego; guantes aislantes de protección contra lesiones; guantes aislantes de protección contra radiaciones; guantes aislantes para la protección contra las descargas eléctricas; guantes con cables; guantes de amianto de protección contra accidentes; guantes de asbesto de protección con accidentes; guantes de buceo; guantes de datos; guantes de látex desechables para laboratorios; guantes de plástico desechables para laboratorios; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra accidentes, radiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes y lesiones diseñados para las competiciones y carreras de motos; guantes de protección contra los rayos x para uso industrial; guantes de protección especialmente diseñados para las competiciones y carreras de motos; guantes de trabajo de protección; guantes desechables para laboratorios; guantes ignífugos; guantes para trajes húmedos; guantes protectores de trabajo; guantes resistentes al fuego; cascos; cascos de protección; cascos de protección y de seguridad; cascos de seguridad; cascos de soldador; barboquejos para cascos de protección; caretas para cascos de protección; cubrecabezas [cascos de protección]; cubrecabezas en cuanto cascos de protección; gafas correctoras; gafas de seguridad [óptica]; gafas polarizadas; lentes de gafas con revestimiento antirreflejos; lentes para gafas; lentes para gafas de sol; protectores de gafas; protectores de nariz para gafas; ropa antibalas; ropa [capuchas] de protección contra los accidentes y desastres; ropa con led incorporado para la prevención de accidentes; ropa con lentes incorporado para la prevención de accidentes; ropa de alta visibilidad para motociclistas; ropa de amianto ignífuga; ropa de apicultura para la protección contra las picaduras de abejas; ropa de protección contra accidentes; ropa de protección contra accidentes o lesiones para motociclistas; ropa de protección contra el fuego; ropa de protección contra la irradiación; ropa de protección contra la radiación; ropa de protección contra las lesiones; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; ropa de protección contra los accidentes o las lesiones para motociclistas; ropa de protección contra los accidentes y el fuego; ropa de protección contra productos químicos; ropa de protección contra productos químicos y radiaciones; ropa de protección contra riesgos biológicos; ropa de protección [corazas para el cuerpo]; ropa de protección de seguridad contra los accidentes o las lesiones; ropa de protección especialmente diseñadas para la protección contra accidentes o lesiones para motociclistas que incorporan armaduras corporales; ropa para la protección química; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra accidentes, radiaciones y llamas; ropa y calzado de protección contra accidentes, radiaciones y llamas; ropa y guantes de soldadura para la protección contra accidentes o lesiones; ropa y prendas de vestir reflectantes para evitar accidentes; ropas de protección [armadura]; ropas de protección contra las lesiones; ropas de protección contra los accidentes; ropas de protección [coraza

Ref. Expediente N° SD2025/0005039

para el cuerpo]; ropas de protección de trabajo contra los accidentes o las lesiones; ropas de protección de trabajo para la protección contra los accidentes o las lesiones; ropas de protección en materiales a prueba de balas; ropas de trabajo para la protección contra los accidentes o las lesiones; ropas protectoras acolchadas para la protección contra accidentes; arneses de auxilio; arneses de seguridad en cuanto protección contra caídas y para pararlas, que no sean equipos deportivos; arneses de seguridad para los trabajadores, en cuanto protección contra caídas y para pararlas; arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; arneses de seguridad que no sean para vehículos ni para deportes; arneses de sujeción corporal para levantar cargas; arneses para el cuerpo para sujeción cuando se levantan cargas; chalecos anticuchillos; chalecos antipunzón; chalecos salvavidas.

**10:** Aparatos de protección auditiva; dispositivos de protección auditiva; tapones auditivos para natación; tapones auditivos para reducir el ruido; tapones de protección auditiva contra el ruido; tapones de protección auditiva para uso médico; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva].

**INDUGLOBAL<sup>®</sup>**

Reivindicación de colores:

Gris #626161

Azul #004997

Titular: INDUGLOBAL GROUP SAS  
AV 37B 42 269  
ITAGUI 055413 ANTIOQUIA  
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

**ARTÍCULO 3.** Notificar a INDUGLOBAL GROUP SAS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° 82211

Ref. Expediente N° SD2025/0005039

**ARTÍCULO 4.** En firme esta resolución, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 14 de octubre de 2025

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**



**DANIEL MOR GARCIA**